

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y
SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES
Y REPUESTOS LTDA SADIREP**

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT:	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	NUMERO DE CONTRATO
SUMINISTRO	GGC-110-2025
CONTRATISTA	NIT
SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP.	800.157.873-1
REPRESENTANTE LEGAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA
HECTOR LUGO GONZALEZ	19.207.988 DE BOGOTA
DIRECCIÓN:	TELÉFONO
CL 19B 81B 30 TO 14 302	601-4160877
CORREO ELECTRÓNICO	SADIREP@HOTMAIL.COM

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **HECTOR LUGO GONZALEZ**, identificado con **C.C 19.207.988 DE BOGOTA**, obrando en su condición de representante legal de **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP** identificada con **NIT. 800.157.873-1**, constituida por escritura pública 91 del 3 de marzo de 1992, en la notaría 46 de Santafé de Bogotá; inscrita el 3 de marzo de 1.992, bajo el no.-357934 del libro IX, bajo la denominación de **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** mediante la modalidad de Licitación Pública, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos No. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que el Instituto

Colombiano Agropecuario -ICA, a través de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico – SAD, requiere contratar la **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**. 3. Que por ello la entidad adelantó proceso de SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA No. GC-LP-062-2025 el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8495390&isFromPublicArea=True&isModal=False> 4. Que una vez adelantadas todas las etapas propias del proceso de selección el **COMITÉ ASESOR EVALUADOR** mediante acta de audiencia de adjudicación No. 66 del 23 de septiembre de 2025, recomendaron al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA GC-LP-062-2025** cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**”. 5. Que mediante Resolución 00021638 de fecha 23 de septiembre del 2025 se adjudicó el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. GC-LP-062-2025**, el cual en su parte resolutive adjudicó el proceso de selección a **SOCIEDAD ANDINA DE IMPORTACIONES Y REPUESTOS LTDA SADIREP**, por recomendación previa del Comité Evaluador. 6. Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en la Pliego de Condiciones Definitivo del proceso **GC-LP-062-2025**, sus anexos, las descritos en el presente contrato y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.021.468,00)** incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad. Valor que corresponde a la adjudicación de 54 ítems de elementos, conforme a la propuesta presentada por el contratista y anexo de distribución de la siguiente forma:

• **Lote de elementos: Ítems**

19,20,21,22,23,137,138,139,201,204,206,209,213,214,215,219,278,279,280,281,282,283,284,285,286,340,449,479,482,483,484,486,506,507,508,627,628,633,636,641,645,775,776,777,778,779,780,781,783,784,820,826,828,919.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., mediante **PAGOS PARCIALES de acuerdo con el suministro de los bienes** de conformidad con el cronograma de entregas en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General

de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA QUINTA- CARGAS TRIBUTARIAS:** En razón a la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá asumir todas las cargas tributarias que se puedan generar con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **CLÁUSULA SEXTA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS:** **EL CONTRATISTA** asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. 2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. 3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 4. Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. 6. Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. 8. Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 9. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. 10. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. 11. Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. 12. Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II. 13. Cumplir integralmente con el objeto del contrato resultante. 14. Los bienes objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada. 15. Constituir las pólizas y los mecanismos de coberturas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 16. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto

en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. 17. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. 18. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para el cual el oferente empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 19. El oferente deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 20. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 21. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 22. El oferente tiene la obligación de sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en el Art. 1893 y siguientes del Código Civil. 23. Informar con al menos cinco (5) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 24. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 25. Las demás inherentes al objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en la ficha técnica, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada uno bienes adjudicados, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada, las dispuestas por la casa matriz o fabricante y los ofrecimientos adicionales. 2. Suministrar los bienes objeto de la contratación en los tiempos previstos en el pliego de condiciones una vez se realice la solicitud del supervisor, así como la entrega en los lugares establecidos, debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso de que la condición del producto así lo requiera), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: • Nombre del producto; • Fecha de producción; • Fecha de vencimiento; • Lote; • Número de registro ICA o INVIMA, es caso de que el producto así lo requiera. 3. Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II. 4. Entregar los bienes contratados cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto y de conformidad a lo pactado en el cronograma de entregas. Cada uno de los bienes entregados debe tener certificado de calidad correspondiente del fabricante, la ficha técnica pertinente, la ficha de datos de seguridad con sus 16 secciones como se indica en el Artículo 11 del Decreto 1609 de 2002 (Si aplica) y certificado de carencia de informes por tráfico informes por tráfico de estupefacientes (si aplica) 5. Garantizar la calidad de bienes adjudicados, incluyendo las condiciones óptimas de empaque, según las características técnicas del bien. Para ello, los bienes y sus componentes deben contar con el respectivo certificado de calidad del fabricante y la ficha técnica pertinente. 6. Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados. 7. Entregar los reactivos y/o elementos de laboratorio con la garantía mínima establecida por la casa matriz, fabricante o productos, contados a partir de su entrega o la prevista por el fabricante. 8. Mantener el precio de los reactivos y/o elementos de laboratorio durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta presentada. 9. Contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios para el normal cumplimiento del objeto contractual. 10. Transportar los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el fabricante. 11. Reemplazar los bienes dentro los 60 días siguientes, en caso tal de que se presente falencias o inconvenientes con el uso de los bienes adquiridos. Para aquellos elementos que por sus características técnicas y de acuerdo con la oferta deben estar previamente calibrados y con el respectivo manual, les aplicara las siguientes obligaciones específicas: 1. Entregar el certificado de calibración emitido por un laboratorio acreditado ante el ONAC, para aquellos bienes que por sus características técnicas deban allegarse. Entregar a los supervisores del contrato el manual de uso de los bienes en idioma español, las recomendaciones para el uso, manejo y mantenimiento para aquellos que aplique; así como las prohibiciones y protocolos de cuidados de cada bien y demás elementos que lo integran. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ICA:** 1. Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de

cualquier asunto que así se requiera. 2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. 3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. 4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. 6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. 7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del ICA el servicio objeto del presente contrato, será hasta el quince (15) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato). **CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias de **EL ICA**:

Los elementos de laboratorio de cada una de las subgerencias intervinientes en el proceso deben ser entregados por el contratista de acuerdo con el Anexo de distribución: Almacén Nacional de la entidad ubicado C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera)

Los reactivos y elementos de vidriería deben ser entregados por el contratista en:

Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario – LNDV ubicado en la Avda. Calle 26 No. 42 - 42 bloque 3. En los grupos de laboratorios Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA y Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgo LDF&MR ubicados en el C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera)

Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios, LANIP (km 19 carretera Occidente frente a Ramo).

Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinarios –Red LDV ubicado en la Avda. Calle 26 No. 42 - 42 bloque 3.

Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario – Red LDF ubicado en la Avda. Calle 26 No. 42 - 42 bloque 3.

Laboratorio Nacional de Semillas, LANASE (km 19 carretera Occidente frente a Ramo).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en los respectivos anexos del presente proceso, relacionados como se menciona a continuación:

DISTRIBUCION DE ELEMENTOS

Ítem	Descripción Técnica	Marca adjudicada	Referencia	Presentación adjudicada	Garantía Fábrica (meses)	Garantía Adicional (Meses)	Garantía Total (Meses)	Cantidad total	Cantidad LANIP	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad RED LASE	Cantidad LANIA	Cantidad SPA	Cantidad SPF
19	Alfiler entomológico	entochrysis	No 000	Paquete x 100	12	84	96	5		0		3	2				
20	Alfiler entomológico	entochrysis	No 1	Paquete x 100	12	84	96	2		0		2					0
21	Alfiler entomológico	entochrysis	No 2	Paquete x 100	12	84	96	4		0		4					
22	Alfiler entomológico	entochrysis	No 3	Paquete x 100	12	84	96	3		0		3					
23	Alfiler entomológico	entochrysis	No 4	Paquete x 100	12	84	96	3		0		3					0
137	Brochas de 1"	Kölor	Silver 1	unidad	12	84	96	14		0		0		12	2		
138	Brochas de 2"	Kölor	Silver 2	unidad	12	84	96	23		0		4		12	7		
139	Brochas de 3"	Kölor	Silver 3	unidad	12	84	96	22		0		1		12	7		2
201	churrusco	Brixco 6814	250 ml	unidad	12	84	96	4	1	0		2	1				
204	Churrusco	Brixco 6806	500ml	unidad	12	84	96	11		0	5	5			1		
206	churrusco	Brixco 6806	20 cm	unidad	12	84	96	20	1	0	5	14					
209	Churrusco	Brixco 6825	5ml-25ml	unidad	12	84	96	13		0	5	3			5		
213	Cinta de enmascarar de 10 - 12 mm	Multipack	1570A	Rollo x 40 Mo superior	12	84	96	135	10	60	28	14	14		9		
214	Cinta de enmascarar de 24 mm	TESA	No informa	Rollo x 40 m	12	84	96	332	7	40	38	14	18	24	9	182	

215	Cinta de enmascarar de 40 - 48 mm	TESA	No informa	Rollo x 40 m	1 2	8 4	9 6	28 1	5	40	3 8	1 4	2		0	18 2	
219	Cinta transparente de 12mm x40	Tesa		Rollo	1 2	8 4	9 6	68	5	30	6	2 2			5		
278	Cuchilla para bisturí quirúrgico desechable y estéril No. 11 para mango No. 3	Paramount	1002001	Caja x 100	1 2	8 4	9 6	22		10		5		6			1
279	Cuchilla para bisturí No. 15	Paramount	1002003	Caja x 100	1 2	8 4	9 6	20		0		7	1 3				
280	Cuchilla para bisturí No. 21	Paramount	No21	caja x 100	1 2	8 4	9 6	10		3	1	4					2
281	Cuchilla para bisturí No. 22	Paramount	1002006	Caja x 100 u	1 2	8 4	9 6	10 7		5	1 5	2 2	6 5				
282	Cuchilla bisturí No. 24	Paramount	No 24	caja x 100	1 2	8 4	9 6	15 2		5	4	5 6	5 6			30	1
283	Cuchillas mocrótomo	Leica alto perfil	Ref 818	caja x 50	1 2	8 4	9 6	13		1	1 2	0					
284	Cuchillo de disección de 12"	Tramontina	Ref 24608082	unidad	1 2	8 4	9 6	65		0	1	0				30	3 4
285	Cuchillo de disección pequeño (130 mm)	Tramontina		unidad	1 2	8 4	9 6	12		0		5					7
286	Cuchillo de diseccion 10"	Tramontina	Ref 24608/080	unidad	1 2	8 4	9 6	12		0		4	1		1		6
340	Estuche entomológico nacional	Nacional		unidad	1 2	8 4	9 6	30				0					3 0
449	Hachuela	Venezia	Mod 788	unidad	1 2	8 4	9 6	3		0	1	2					

479	Juego de tamices (250 µm, 106 µm, 38 µm)	Gran Test	G080117, G080235, G080335, G0B0417, G080535, G0B635, G080122, G080240, G080340, G080422, G080540, G080640, G080128, G080246, G080346, G080428, GC080546, G080646	Paquete x 3	1 2	8 4	9 6	1	1	0						
482	Kit de Necropsia Aviar, conformado por: Organizador plástico con capacidad para almacenar: 1 mango de bisturí #3, 4 pinzas mosquito rectas, 4 pinzas mosquito curvas, 1 pinza con garra, 1 pinza sin garra, 1 cuchillo pequeño fileteador de pollo, 1 tijeras para despresar pollo, 1 tijeras mayo punta roma rectas, 1 tijeras mayo punta roma curvas, 1 tijeras metzmenba	Nacional o Multimarcas. TRUPER, Hadeo, Hospital, Dimeda, Tramon tina, Dogo Tuls	Multiples Referencias	Unidad	1 2	8 4	9 6	10		0						10

	u punta roma recta, 1 tijera lister, 1 piedra para afilar, 1 riñonera en aluminio o acero inoxidable, 1 mechero, 1 canaleta, 2 separadores (10 a 15 cm), 1 tijera corta cables multipropósito de 140 mm +/- 10mm																
483	Kit de Necropsia Grandes Animales: Organizador plástico con capacidad para almacenar: 2 pinzas con garra de 14,5 cm en acero inoxidable; 2 pinzas sin garra de 14,5 cm en acero inoxidable; 2 tijeras de mayo 1 recta punta roma y 1 recta punta fina de 14-14.5 cm en acero inoxidable; 2 tijeras de mayo curva punta roma de 14 cm en acero inoxidable;	Nacional o Multimarcas. PARAMOUNT, TRUPER, Hospital, Kasco, Tramontina, Venezia, Dogo Tuls	Multiples Referencias	Unidad	1 2	8 4	9 6	15					0				15

	3 cuchillos de necropsia de 30 Cm de largo, mango plástico antideslizante color blanco; Marco para cegueta en acero inoxidable de 16" a 17,5" y 6 hojas para la misma dimensión de la cegueta, 1 hachuela en mango plástico antideslizante en acero inoxidable																
484	Kit de Necropsia para Porcinos que contenga: Caja plástica para herramientas con capacidad para almacenar los siguientes elementos; dos mangos de bisturí No 4, 1 caja de cuchillas de bisturí No. 21, una pinza con garra, una pinza sin garra, una tijera metzembau	Nacional o Multimarcas. TRUPER, IMCOLMEDICA, Hospital, Tramontina, Venezia, Dogo Tuls.	Multiples Referencias	Unidad	1 2	8 4	9 6	10					0				10

	n recta punta roma, una tijera metzembau n curva punta roma, 2 pinzas mosquito curvas , 2 pinzas mosquito rectas pequeñas, un cuchillo pequeño, un cuchillo grande, una navaja de campo, una riñonera pequeña con tapa, un cuchillo de cegueta pequeño, una piedra de afilar.																
486	Kit para necropsia de peces que contenga: Organizado r plástico con capacidad para almacenar los materiales listados a continuació n; dos mangos de bisturí No 4; 1 caja de cuchillas para bisturi No. 21; una Pinza con garra (14 a 14,5 cm); una pinza sin garra (14 a 14,5	Nacional o Multimarcas. PARAMOUNT, TRUPER, Hospital, Tramontina, Venezia, Dogo Tuls	Multiples Referencias	Unidad	1 2	8 4	9 6	10					0				10

	cm); una tijera metzembau n recta punta roma; una tijera metzembau n curva punta roma; 2 pinzas mosquito curvas; 2 pinzas mosquito rectas pequeñas; un cuchillo pequeño de 18 cm; un cuchillo grande de 30 cm; una navaja de bolsillo con mínimo 5 funciones; una riñonera pequeña con tapa; un cuchillo de cegueta pequeño con mango plástico color blanco; una piedra de afilar.																	
506	Lija de agua # 1000	abracol	No.1000	Unidad	1 2	8 4	9 6	27		0		7			2 0			
507	Lija de agua # 400	abracol	No.400	Unidad	1 2	8 4	9 6	27		0		7			2 0			
508	Lija de agua # 600	abracol	No.600	Unidad	1 2	8 4	9 6	31		0		1			3 0			
627	Pincel No. 000	Winson & Newton	9966	Unidad	1 2	8 4	9 6	58		0		8				30	2 0	
628	pincel	Rex	Ref 4/0	unidad	1 2	8 4	9 6	6		0		6						
633	Pinza de disección sin garra en acero inoxidable	Hospital	15-122	Unidad	1 2	8 4	9 6	17 3	2	0		7		2 4		14 0		

	de 14 a 14,5 cm																
636	Pinza de precisión ESD 14 recta	Baku	ESD 14 Recta	Unidad	1 2	8 4	9 6	33		0		9		2 4			
641	Pinza punta Fina Curva	Goot	Unidad	TS-15	1 2	8 4	9 6	5		0		1	4				0
645	Pinza entomológica suave en acero inoxidable Featherweigh punta redonda	No informa	No informa	Unidad	1 2	8 4	9 6	30		0		1	4				0 25
775	Tamices con base	Pinzuar	4,2,1,0,5 más base y tapa	unidad	1 2	8 4	9 6	2		0		1			1		
776	Tamiz de calibre de malla 0.71 y 1.4 mm	Pinzuar	No ofertado	no evidenciado	1 2	8 4	9 6	2				0			2		
777	Tamices	Pinzuar	No 18	unidad	1 2	8 4	9 6	5		0		0					5
778	Tamiz	Pinzuar	No 30	unidad	1 2	8 4	9 6	1		0		1					
779	Tamiz	Pinzuar	No 325	unida	1 2	8 4	9 6	2		0		1					1
780	Tamiz	Pinzuar	No 35	unidad	1 2	8 4	9 6	1		0		0					1
781	Tamiz malla No. 60 (250 µm) con marco de acero inoxidable de 8 pulgadas de diámetro por 2 Pulgadas de altura con malla de acero inoxidable que cumple	Pinzuar	G080535	Unidad	1 2	8 4	9 6	3		0		1	2				

	con la norma ASTM E11																
783	Tamiz No 100 (150 µm) con marco de acero inoxidable de 8 pulgadas de diámetro por 2 Pulgadas de altura con malla de acero inoxidable que cumple con la norma ASTM E11.	Pinzuar	G080538	Unidad	1 2	8 4	9 6	4		0		1	2				1
784	Tamiz No 400 (38 µm) con marco de acero inoxidable de 8 pulgadas de diámetro por 2 Pulgadas de altura con malla de acero inoxidable que cumple con la norma ASTM E11.	Pinzuar	G080546	Unidad	1 2	8 4	9 6	4		0		1	2		1		
820	tijera punta curva 14,5 cm	Dimeda	Ref 0816114	Unidad	1 2	8 4	9 6	77		9	3 0	2				30	6
826	Tijera trincha aves	Tramontina	5921/100	unidad	1 2	8 4	9 6	3		0		0					3
828	Tijeras para necropsia de aves	Mundial	No informa	Unidad	1 2	8 4	9 6	32		0	2	0				30	
919	Vinipel	Nacional	No informa	Rollo x 300 m	1 2	8 4	9 6	18 6	2	0	2	1 7	2 0			14 5	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: Acorde con el tipo de

riesgos a los que se encuentre expuesta la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contendidas en el mismo, **EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato**, se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT. 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA	DEFINICIÓN
Cumplimiento	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del

contrato será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor; La supervisión del contrato la ejercerá el Coordinador del grupo o quien haga sus veces únicamente a los bienes solicitados por el laboratorio a cargo:

Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario-LNDV

Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) o quien haga sus veces

Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario-LDV

Cargo: Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) o quien haga sus veces

Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios-LANIP

Cargo: Coordinadora del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) o quien haga sus veces

Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación del Riesgo-LDF&MR

Cargo: Coordinadora del Grupo Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgo (LDF&MR) o quien haga sus veces

Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario-LDF

Cargo: Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario o quien haga sus veces

Grupo Red de Laboratorios de Análisis de Semillas-LASE

Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas (LASE) o quien haga sus veces

Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas-LANIA

Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas (LANIA) o quien haga sus veces

Por parte de la Subgerencia de Protección Animal la supervisión la ejercerá:

Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica o quien haga sus veces

Cargo: Profesional especializado de la Subgerencia de Protección Animal

Código y grado: 202812

Dependencia: Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica

Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios o quien haga sus veces

Cargo: Profesional universitario Dirección Técnica de Sanidad Animal

Código y grado: 204410

Dependencia: Dirección Técnica de Sanidad Animal

En caso de ausencia por parte de alguno de los profesionales de la Subgerencia de Protección Animal, la supervisión será asumida por parte del Director Técnico o quien haga sus veces.

Por parte de la Subgerencia de Protección Fronteriza

Cargo: Director Técnico de Logística o quien haga sus veces

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato podrá designar a los responsables de los laboratorios/dependencia y/o profesionales que cuenten con la competencia técnica para la recepción de los bienes objeto del presente contrato, verificando que el contratista cumpla con las especificaciones y condiciones particulares de los bienes contratados. Lo anterior, a fin de facilitar la logística de recepción de estos. Esta designación de apoyo a la supervisión no exime al supervisor de la obligación, de elaborar los informes de supervisión e informe final de recibido a satisfacción con base en la certificación que emitan los profesionales de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo

de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que **EL ICA** pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien

deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita de **EL ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con los respectivos certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		202300000000139			
		202300000000133			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
12925	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Nación-10	25PAA-OFN-017-BS Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	\$ 743.845.986	
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20		\$ 5.673.904.871	\$ 42.293.050
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		\$ 722.500.000	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-20		\$ 436.410.192	
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Propios-21		\$ 3.269.426.030	\$ 43.827.903
30025	C-1707-1100-6-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 50.000.000	
	C-1707-1100-7-30204A-1707026-02	Nación-10		\$ 25.000.000	\$ 16.855.079
	C-1707-1100-7-30204A-1707044-02	Nación-10		\$ 25.000.000	\$ 10.270.741
16625	C-1707-1100-6-30204A-1707051-02	Nación-10		\$ 35.315.700	
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	Nación-10		\$ 79.380.700	
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	Nación-10	\$ 388.983.600		
	C-1707-1100-6-30204A-1707047-02	Nación-10	\$ 201.320.000	\$ 98.774.695	
TOTAL				\$ 11.651.087.079	\$ 212.021.468

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones

de **EL CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A).** ESTUDIOS PREVIOS; **B).** MATRIZ DE RIESGOS; **C).** PROPUESTA ECONÓMICA; **D).** CDP'S 12925, 30025, 16625 y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte de **EL ICA**; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte **DEL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de **EL ICA**, en el edificio NEO POINT Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 Piso 7; ii) Al Contratista, en el correo electrónico: SADIREP@HOTMAIL.COM

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP
II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó: Juan Felipe Candamil - Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Santiago Sarmiento - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz- Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Vo.Bo: Jeison Julián Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General